



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MACBOOK PRO DE 13 CON CHIP M2 DE APPLE PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MACBOOK PRO DE 13 CON CHIP M2 DE APPLE PARA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. RESENDIZ RODRIGUEZ CRESCENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO "LA LEGISLATURA", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo de las actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere contar con materiales, servicios y equipos suficientes y de manera oportuna.
2. Esta contratación se realiza de acuerdo con la adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción XII, 20 y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal 12413100 denominada EQUIPO DE COMPUTACION para adquirir lo correspondiente.

DECLARACIONES

DEL "PROVEEDOR"

- 1.- Ser una persona física, con actividad establecida, que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a "LA LEGISLATURA".
- 2.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RERC790615V61 y tiene su domicilio fiscal en la calle LA CEBOLLETA No. 2, colonia SAN MIGUEL, en la ciudad de Toluca, del estado de Querétaro, y el C. P 76630.
- 3.- Que no se encuentra impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; además que está al corriente con sus obligaciones fiscales, de seguridad social y cuenta con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.
- 4.- Acepta la publicación de la información solicitada en las Fracciones XXVII y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, en lo que respecta a los formatos de las fracciones líneas arriba señaladas y de los datos de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal; acorde con lo establecido en los Artículos 7 primer párrafo y 22 Fracción I de la Ley General de la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.
- 5.- Cuenta con la capacidad técnica para entregar, instalar o capacitar sobre el uso de los bienes muebles objeto del presente contrato en caso de que se requiera.
- 6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la celebración de este contrato no existe conflicto de intereses.

DE "LA LEGISLATURA"

1. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en los artículos 170 y 172 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo está facultado para celebrar contratos con contenido patrimonial, en su carácter de Oficial Mayor, designado por "LA LEGISLATURA" mediante Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 22 de octubre de 2021.
2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.
3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P 76090, lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo y designado para la entrega de bienes y del pago a que hace mención el presente contrato.
4. Que, para el desarrollo de las actividades legislativas, "LA LEGISLATURA" requiere adquirir equipo de MACBOOK PRO DE 13 CON CHIP M2 DE APPLE para el buen funcionamiento de "LA LEGISLATURA".

DE AMBAS PARTES:

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA LEGISLATURA" adquirirá del "PROVEEDOR" el bien mueble señalado a continuación como objeto del presente contrato:

1. MACBOOK PRO DE 13 CON CHIP M2 DE APPLE.

SEGUNDA. "LA LEGISLATURA" designa como receptor de los bienes que se adquieren y supervisor del presente contrato a Coordinador de Recursos Materiales quien controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y dejará constancia por escrito de la recepción a satisfacción conforme a la Cláusula Décima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga y compromete a realizar la entrega, e instalación en su caso, del equipo expresado en la cláusula primera del presente contrato, en las fechas y cantidades solicitadas.

En caso de que el bien mueble objeto del presente contrato requiera instalación en la que el costo está incluido en la adquisición hasta en tanto se encuentre instalado y recibido a satisfacción, "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios.

El lugar para la entrega del bien mueble, objeto del presente contrato, es el señalado en la Declaración No. 3 de "LA LEGISLATURA".

Los bienes que son objeto de este contrato se entregarán en la fecha pactada en la orden de compra y podrán ser aceptados o rechazados por "LA LEGISLATURA", en un plazo de

quince días naturales contados a partir de su entrega.

Si alguno de ellos no cumple con el cien por ciento de los requerimientos establecidos en la orden de compra o tienen daños o defectos, serán sustituidos por un nuevo equipo en un plazo no mayor de cinco días hábiles por parte de "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "LA LEGISLATURA", y se iniciará bajo los mismos términos, el período de aceptación o rechazo, por lo que se hace a los bienes sustituidos.

Cuando todos los bienes de la partida sean recibidos deberá hacerse constar por escrito de la recepción a satisfacción conforme a la Cláusula Décima del presente contrato que servirá para computar el inicio del plazo de vigencia de las garantías.

"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad total con "LA LEGISLATURA" para que en el caso de que, al suministrar los bienes muebles objeto del presente contrato, infrinja los derechos de tercero sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; a liberar en este acto a "LA LEGISLATURA" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

TERCERA. "LA LEGISLATURA" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" por el bien objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 34684 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), estableciéndose como precio fijo.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 22 de agosto de 2024 al 25 de septiembre de 2024.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega de los bienes/productos adquiridos a través de la solicitud de Orden de compra debidamente autorizada del pago correspondiente, a la fecha del aviso de la terminación, de manera que "LA LEGISLATURA" no deba realizar algún pago pendiente al "PROVEEDOR", por artículos, materiales y/o equipos ya entregados; o el "PROVEEDOR" no deba realizar la entrega de artículos, materiales y/o equipos de los cuales ya haya recibido el pago.

SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se asientan, será motivo de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. En caso de incumplimiento del contrato se establece una pena convencional al "PROVEEDOR" del 20% veinte por ciento del valor de los artículos, materiales y/o equipos no entregados a "LA LEGISLATURA", de acuerdo con las fechas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, y la Orden de Compra correspondiente.

OCTAVA. El "PROVEEDOR" se compromete a entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las adquisiciones realizadas por "LA LEGISLATURA", de acuerdo con la Orden de Compra previamente autorizada y enviada, para la tramitación del pago correspondiente.

El "PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato, una vez entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previsto en el párrafo que antecede, o al mismo tiempo; entregará a "LA LEGISLATURA", previo al pago de cada adquisición realizada, por vía electrónica al correo facturacionrm@legislatura-qro.gob.mx, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales vigente a la fecha de pago, como requisito de este del mismo.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, con cheque denominativo, o mediante transferencia electrónica, en moneda nacional.

NOVENA. El "PROVEEDOR" acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del "PROVEEDOR" la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el "PROVEEDOR" de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA. "LA LEGISLATURA" establece como supervisor para dar cumplimiento al presente contrato al Coordinador de Recursos Materiales, adscrito a la Oficialía Mayor.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se someten a la competencia de los tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

Firmado en Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de agosto del año 2024.

"LA LEGISLATURA"

ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR

TESTIGO

C. P. Jorge López Crespo
Coordinador de Recursos Materiales

"EL PROVEEDOR"

C. RESENDIZ RODRIGUEZ CRESCENCIA

Versión Publica: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el Art. 24 fracción VI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se realiza el tachado de datos personales que corresponden a (firma).